

Visto por el Ilmo. Sr. D. Rafael Alonso Dorronoro, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de esta ciudad y su partido, los presentes autos derivados de juicio ejecutivo nº 578 de 1994 seguidos a instancias de la Procuradora Dña. Elena Lara actuando en nombre y representación de Argentaria Caja Postal y Banco Hipotecario asistido del Letrado D. Jesús Alonso Hernández contra Caja Rural Provincial de Santa Cruz de Tenerife representada por el Procurador D. Nicolás Díaz de Paiz y asistida del Letrado D. Jesús D. Barragán Acea y contra D. Juan Pío Arteaga Palenzuela, rebelde en estos autos.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. Elena Lara Rodríguez, en nombre y representación de Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario asistido por el Letrado D. Jesús Alonso Hernández contra Caja Rural Provincial de Santa Cruz de Tenerife allanada en estos autos y representada por el Procurador D. Nicolás Díaz de Paiz y asistida del Letrado D. Jesús D. Barragán Acea y contra D. Juan Pío Arteaga Palenzuela, rebelde en estos autos, y en su consecuencia debo declarar y declaro el mejor derecho de Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario para hacer efectivo su crédito con preferencia a la codemandada ejecutante, respecto de todos los bienes y rentas del codemandado D. Pío Arteaga Palenzuela, condenando a los demandados a estar y pasar por tales declaraciones, ordenando se continúe el apremio sobre los citados bienes hasta el resarcimiento del crédito de la actora en cuantía de 5.835,17 euros, en materia de costas no procede hacer especial pronunciamiento sobre las mismas en esta primera instancia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella se puede interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, recurso que habrá de prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación al demandado rebelde Juan Pío Arteaga Palenzuela, cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en La Laguna, a 3 de julio de 2003.- El/la Secretario/a.

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Santa Cruz de Tenerife

91 *EDICTO de 9 de diciembre de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000200/2001.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.

JUICIO: ordinario 0000200/2001.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Isamel, S.L.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Cdf. Canary Drink and Food, S.L. y Guillermo Plasencia Rodríguez.

SOBRE: otras materias.

En el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia cuyo fallo literal es el siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la demandante entidad mercantil Isamel, S.L., representada por el Procurador de los Tribunales Dña. Monserrat Padrón García, contra los demandados entidad mercantil Cdf. Canary Drink and Food, S.L. y D. Guillermo Plasencia Rodríguez, de las circunstancias de identificación que constan en autos, debo:

1.- Condenar a los demandados a que abonen conjunta y solidariamente a la demandante la cantidad de dos millones setecientos veintiséis mil cuarenta y dos (2.726.042) pesetas o 16.383,84 euros, junto con los intereses legales que correspondan desde la fecha de interposición de la demanda.

2.- Condenar a los demandados al pago solidario de las costas de este pleito.

Notifíquese esta resolución en forma legal a las partes, con la advertencia de que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, a preparar ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de cinco días, insertándose este original en el legajo correspondiente y testimoniándose en las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de ambos demandados, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de esta Comunidad Autónoma pa-

ra llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de diciembre de 2003.- El/la Secretario Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concerlado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.